



OFICINA DEL GOBERNADOR

PROPIA

ENE28'22PM1:45

INFORME MENSUAL
AL GOBERNADOR DE PUERTO RICO
HON. PEDRO R. PIERLUISI
en cumplimiento con la Orden Ejecutiva 2021-013

28 de enero de 2022
San Juan, Puerto Rico



PREVENCIÓN | APOYO | RESCATE | EDUCACIÓN

COMITÉ CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

CONTENIDO

- I. Alcance
- II. Reuniones Comité PARE
 - A. Reunión Ordinaria
 - B. Reuniones Extraordinarias
 - C. Reuniones, actividades y eventos
- III. Actividades en función de la OE 2021-013 y Plan de Acción
- IV. Otros asuntos

Anejos

I. Alcance

La Orden Ejecutiva 2021-013, promulgada el 25 de enero de 2021 por el Hon. Pedro R. Pierluisi, Gobernador de Puerto Rico, dispone en la Sección 14^{ta}:

INFORMES DE CUMPLIMIENTO. El Comité PARE rendirá al Gobernador, un informe inicial sobre los trabajos realizados y las medidas a implementarse de forma inmediata para combatir la violencia de género, en cuarenta y cinco (45) días luego de la promulgación de esta Orden Ejecutiva. A partir de ese informe inicial, rendirá un informe mensual de los trabajos realizados y hará recomendaciones para atender el problema de la violencia de género. Conforme a nuestra política pública de garantizar la transparencia, los informes mensuales deberán hacerse disponibles al público en general.

Conforme a la anterior disposición de la Orden Ejecutiva (en adelante OE 2021-013), se somete el informe para el mes de enero de 2022, sobre los trabajos del Comité PARE y los subcomités, para el periodo comprendido del 30 de diciembre de 2021 al 28 de enero de 2022.¹

II. Reunión mensual del Comité PARE

A. Reunión Ordinaria

El Comité PARE se reúne, como mínimo, una vez al mes conforme a la Sección 5^{ta} de la Orden Ejecutiva 2021-013.

La reunión mensual del pleno del Comité PARE se llevó a cabo el 13 de enero de 2022, en modalidad virtual. La agenda de la reunión incluyó, como asuntos principales:

- Evaluación de peticiones presupuestarias sometidas por las agencias para implementación y ejecución de los proyectos y actividades en función de la OE 2021-013 y el Plan de Acción: Departamento de Salud, Instituto de Estadísticas, Departamento de Educación, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, y Oficina administrativa Comité PARE adscrita a La Fortaleza.

¹ Los Informes del Comité PARE están disponibles y accesibles en la página web, cuya dirección es parelaviolencia.pr.gov.

- Coordinación de actividad con el Poder Legislativo en función del rol del Comité PARE como Comité Asesor del Gobernador, conforme a la OE 2021-013, para recomendar medidas y políticas para la prevención, educación y combatir la violencia de género: Cumbre Legislativa.
- Seguimiento a proceso para la distribución de \$2 millones de fondos estatales dispuestos para fortalecer las entidades sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género en Puerto Rico por parte del Departamento de Justicia.
- Informe breve de la Oficial de Cumplimiento sobre actualización de actividades e iniciativas de la OE 2021-013 y el Plan de Acción.

B. Reuniones extraordinarias

- 20 de enero: Evaluación y recomendaciones del fondo asignado a la Resolución Número 44 del Boletín Administrativo Número 2021-013, para destinar la cantidad de \$1.3 millones de fondos estatales para fortalecer la prestación de servicios que ofrecen las organizaciones no gubernamentales; cumplimiento de las agencias integrantes del Comité PARE con el trámite de presentación de peticiones presupuestarias para la ejecución de proyectos e iniciativas de la OE 2021-013 y el Plan de Acción, conforme a la carta circular emitida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto; atención de la solicitud de integrantes del Comité PARE (organizaciones no gubernamentales), para retirar su voto de recomendación de una asignación presupuestaria de \$250,000 al Departamento de Educación.
- 27 de enero: Evaluación de asuntos presupuestarios pendientes de la reunión ordinaria de 13 de enero, para la asignación y recomendaciones sobre la distribución de \$1.3 millones para fortalecer los servicios de emergencia y ambulatorios a sobrevivientes de violencia de género que ofrecen las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

Conforme a lo informado por la Directora Ejecutiva, Johanne Vélez, en la reunión se encaminaron determinaciones respecto a los fondos a ser peticionados y administrados por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, para su otorgación y adjudicación, conforme a las recomendaciones, prioridades y necesidades identificadas por el pleno. Además, se atendió la petición presupuestaria de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres por la cantidad de \$375,423, recibida el 18 de enero de 2022, para atender los

recortes de las subvenciones de los fondos de la Ley STOP VAWA (STOP Violence Against Women Act).

C. Reuniones, actividades y eventos

- 11 de enero: Reunión de seguimiento entre la Directora Ejecutiva, Johanne Vélez, la Oficial de Cumplimiento, Lcda. Ileana Espada, y las integrantes del componente de Capacitación del subcomité de Educación/Capacitación/Prevención, para ultimar los procesos administrativos para la ejecución del plan de capacitación dirigido a las 5 agencias indicadas en la Sección 6^{ta}, inciso 6 de la OE 2021-013.
- 11 de enero: Reunión de seguimiento coordinada por la Oficial de Cumplimiento con las lideresas del subcomité de Desarrollo Económico y de Alianzas/Medios para seguimiento de la actividad pautada para el 16 de febrero y a cargo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, con la colaboración de integrantes de los antedichos subcomités. La actividad tiene como propósitos principales la divulgación y presentación de servicios y herramientas disponibles a las organizaciones no gubernamentales que trabajan y ofrecen servicios a las personas víctimas y sobrevivientes de la violencia de género.
- 12 de enero: Firma del Acuerdo Colaborativo entre el Comité PARE y la Asociación de Psicólogos de Puerto Rico.
- 14 de enero: Reunión organizada por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico sobre Datos Estadísticos de Violencia de Género y Maltrato a Menores, con el Poder Judicial y el Negociado de la Policía de Puerto Rico, como parte de su plan de trabajo para el desarrollo de la plataforma de estadísticas e indicadores.
- 18 de enero: Reunión entre la compañía *Doordash* y organizaciones no gubernamentales integrantes del Comité PARE para iniciativa de apoyo y colaboración con las organizaciones no gubernamentales y albergues que ofrecen servicios a víctimas y sobrevivientes de la violencia de género.
- 19 de enero: Reunión del grupo de trabajo de representantes de las agencias concernidas, la Oficial de Cumplimiento, y representantes del Poder Judicial, para la evaluación y consideración de la propuesta de revisión del Protocolo Interagencial de 2013.

- 19 de enero: Firma del primer *Protocolo para la Investigación Muertes Violentas de Mujeres y Personas Trans, por Razones de Género (Feminicidios y Transfeminicidios)*, en cumplimiento con la OE 2021-013, el Plan de Acción y la Ley 40-2021.
- 20 de enero: Reunión de subcomités de trabajo y Oficial de Cumplimiento, para repasar progreso y ejecución de las actividades e iniciativas de la Orden Ejecutiva y el Plan de Acción.
- 21 de enero: Reunión de la presidenta del Comité PARE, Dra. Carmen Ana González Magaz, el Secretario de Justicia, Lcdo. Domingo Emanuelli, la Oficial de Cumplimiento, la Directora Ejecutiva, y el *staff* del Departamento de Justicia, en seguimiento al proceso de asignación y distribución de los \$2 millones destinados a las organizaciones no gubernamentales.
- 21 de enero: Reunión organizada por el Instituto de Estadísticas sobre datos de violencia de género recopilados por organizaciones no gubernamentales, como parte de su plan de trabajo para el desarrollo de la plataforma de estadísticas e indicadores.
- 24 de enero: Reunión de la presidenta del Comité PARE, Dra. Carmen Ana González Magaz, la Procuradora de las Mujeres, Lcda. Lersy Boria, la Oficial de Cumplimiento, la Directora Ejecutiva, y el personal de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, para discutir la asignación y proceso para la distribución de \$1.3 millones de dólares asignado por el Comité PARE para fortalecer a las organizaciones no gubernamentales de servicios a las víctimas y sobrevivientes de la violencia de género por parte de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres.
- 26 de enero: Reunión de la Directora Ejecutiva, Johanne Vélez, con la Presidenta de la Legislatura Municipal de Toa Baja, Hon. Griselle Bermúdez, la legisladora Hon. Gerhil Medina y la Supervisora de la Oficina de Asuntos de la Mujer Municipal, Trabajadora Social Elsa Puchols, para discutir el proyecto de Ordenanza Núm. 24, Serie 2021-2022, para establecer política pública municipal en favor de las víctimas de violencia doméstica.

Se orientó sobre las recomendaciones emitidas por el Comité PARE para establecer y fortalecer alianzas municipales en la lucha contra la violencia de género, el alcance de la medida, prestación de servicios de manera prioritaria,

confidencialidad y seguridad, cumplimiento con leyes federales y estatales, cumplimiento de la política pública y posibles acuerdos colaborativos para fortalecer la atención a las víctimas de violencia doméstica. Se les entregó los documentos modelo preparados por el Comité PARE para los municipios y material educativo.

- 27 de enero: Reunión del grupo de trabajo de representantes de las agencias concernidas, la Oficial de Cumplimiento, y representantes del Poder Judicial, para la evaluación y consideración de la propuesta de revisión del Protocolo Interagencial de 2013.
- 28 de enero: Entrega de material de campaña de prevención y educación #ElMomentoDelPARE, y material informativo de la campaña de divulgación de servicios y recursos de la Oficina de Compensación y Servicios a Víctimas y Testigos del Departamento de Justicia, a la Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico, Clínica Integral de Asistencia a Víctimas de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen de la Universidad Interamericana de Puerto Rico (Metro), Colegio de Administradores de Servicios de Salud, Alianza de los Centros 330, y la Asociación de Psicología de Puerto Rico.

III. Actividades en función de la OE 2021-013 y Plan de Acción

A. Acuerdo Colaborativo

El 12 de enero de 2022, la Asociación de Psicología de Puerto Rico (en adelante APPR), representada por su Presidenta, la Dra. Migna L. Rivera García, y la co-Coordinadora del Comité de Prevención de Violencia, la Dra. Irene Lafarga Previdi, concretaron un acuerdo de colaboración con el Comité PARE.



El Acuerdo reafirma y reitera el compromiso de la APPR con la prevención, educación e intervención efectiva ante situaciones de violencia doméstica. Entre los asuntos contemplados en el documento puntualizamos los siguientes:

- ✓ La APPR viabilizará un directorio de profesionales de la psicología con conocimiento especializado y experiencia en temas sobre prevención e intervención con la violencia de género como recurso para proveer servicios;
- ✓ Promoverá la divulgación de un directorio de servicios gubernamentales y de organizaciones no gubernamentales de naturaleza multidisciplinaria y de apoyo a víctimas/sobrevivientes de la violencia de género;
- ✓ Contribuirá en la creación de un documento que integre las competencias de las y los psicólogos a fin de contribuir en la capacitación de profesionales de la salud, entre otros aspectos.

B. Protocolo de Investigación de Femicidios y Transfemicidios

El 19 de enero de 2022 se firmó el primer *Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas trans, por razones de género (femicidios y transfemicidios)*. El Protocolo responde a lo dispuesto en la OE 2021-013, a los fines de que el Comité PARE debe “[r]evisar el protocolo de investigación para los casos de muertes violentas contra las mujeres, así como el sistema de compilación y manejo de datos estadísticos sobre las muertes violentas de mujeres en Puerto Rico, según ordenados por la Ley Núm. 157-2000.”

A su vez, el 27 de agosto de 2021, se firmó la Ley 40-2021, que enmienda el Código Penal de Puerto Rico, reconociendo y estableciendo el feminicidio y transfeminicidio como conductas que constituyen el delito de asesinato en primer grado, y enmendando las Secciones 2 y 3 de la Ley 157-2020 para reconocer el delito de feminicidio y transfeminicidio en la recolección de estadísticas en Puerto Rico.

La Ley 40-2021 dispuso dos actividades a ejecutarse por la Rama Ejecutiva:

- Diseño del Protocolo de investigación para casos de feminicidio y transfeminicidio.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia y el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, desarrollaron el primer *Protocolo para la investigación de muertes violentas de mujeres y personas*

trans, por razones de género (feminicidios y transfeminicidios), utilizando como guía las recomendaciones del Modelo de Protocolo Latinoamericano de la Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género, elaborado por la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OAACNUDH).

Para esta primera fase del proyecto, liderado por el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia, se integró al Instituto de Estadísticas, el Departamento de Salud, el Registro Demográfico, Instituto de Ciencias Forenses y a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. Por parte del sector no gubernamental que se integró al grupo de trabajo, se contó con la importante colaboración voluntaria y asesoría de las Dras. Irma Lugo y Debora Upegui, del Observatorio de Equidad de Género.

- Establecer mecanismos confiables y comparables para la recolección de datos estadísticos sobre los casos de feminicidios y transfeminicidios.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en colaboración con el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Salud y Registro Demográfico, el Instituto de Ciencias Forenses, el Departamento de Justicia y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres se encuentran trabajando en la segunda fase del proyecto para desarrollar y establecer un sistema de compilación y manejo de datos estadísticos sobre los casos de feminicidio y transfeminicidio.



En cuanto al Protocolo, resaltan los siguientes puntos:

- Guías, normas y procesos para la investigación coordinada entre las agencias a los fines de atender e investigar las muertes violentas contra las mujeres y/o personas trans por razón de género, conforme a las circunstancias particulares de estos delitos, dirigidos a eliminar las prácticas discriminatorias e ilegales en el manejo de estos casos.
- Incorporación de la perspectiva de género en las investigaciones de muertes violentas de mujeres y personas trans.
- Brinda herramientas para salvaguardar los derechos de las víctimas, sobrevivientes y sus familiares, así como de los testigos durante el proceso de investigación y procesamiento de los delitos. Enfatiza el deber de hacer disponibles los recursos de apoyo a los familiares de la víctima y a las víctimas indirectas.
- Capacitación de los y las funcionarios(as) para la atención efectiva y esclarecimiento de los feminicidios y transfeminicidios. Los y las funcionarios(as) que participen en la investigación de los casos de feminicidio y transfeminicidio serán objetivos e imparciales, sin prejuicios y estereotipos de género. Para ello, la implementación del protocolo de investigación conlleva que la Policía de Puerto Rico y las Policías Municipales actúen de forma coordinada con las demás agencias de orden investigativo y judicial.
- Deber de investigar considerando circunstancias e indicadores de violencia de género en todas las manifestaciones. Se dispone el deber de investigar la violencia contra las mujeres o personas trans identificando los factores, circunstancias e indagar en la existencia de indicadores de violencia de género, violencia doméstica o violencia sexual.
- Integración de las víctimas indirectas en la investigación y como mecanismo para el esclarecimiento de los delitos. Se facilita e integra la importante participación de una víctima sobreviviente, familiares o allegados (víctimas indirectas), en todas las etapas de la investigación. Además, dispone que tendrán que tomarse las medidas necesarias de protección a las personas sobrevivientes de estos delitos y las víctimas indirectas.
- Uso de herramientas y procesos para esclarecer delitos de feminicidios y transfeminicidios. En la investigación de una escena, se consideran como feminicidio o transfeminicidio las muertes violentas de mujeres o personas

trans, que denotan una motivación especial o un contexto que se fundamenta en una cultura de violencia y discriminación por razón de género. En ese contexto general, el Protocolo visibiliza y capacita a los y las funcionarios(as) para que consideren la premisa que algunas muertes de mujeres o personas trans no presentan signos de violencia aparente al momento de trabajar la escena, pues puede incluso parecer una muerte accidental. Los y las agentes del orden público, investigadores forenses y fiscales que trabajan una escena integrarán los procesos y herramientas para la evaluación y determinación de la totalidad de las circunstancias del delito, pues los feminicidas pueden hacer ver que sus crímenes fueron accidentes (por ejemplo, una sobredosis) o suicidio, cuando en realidad fue un asesinato.

- Grupo (comité) de trabajo multiagencial y que integrará al sector no gubernamental, estableciendo la colaboración y trabajo coordinado y multidisciplinario para la efectiva investigación, esclarecimiento y procesamiento de los delitos.

Se constituye un equipo multiagencial para evaluar y monitoreo del manejo de casos y la implementación del Protocolo, compuesto por el Departamento de Justicia, el Departamento de Salud, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses, el Instituto de Estadísticas; y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres. En este Comité se podrá integrar y/o solicitar consultoría de otras dependencias gubernamentales o no gubernamentales, de acuerdo con la necesidad y especificidad de las funciones que se determinen en la implementación y ejecución de este Protocolo. [El Comité] establecerá un calendario de trabajo para la evaluación de la implementación de este Protocolo, con una frecuencia trimestral. La reunión inicial del Comité está pautada para el 15 de marzo, en el Departamento de Justicia.



C. Recomendaciones de proyectos de ley²

El 18 de enero de 2022, el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, firmó la Ley 3-2022, para adoptar y crear la “Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género” para proteger a las víctimas de violencia de género que se les haya expedido una orden de protección, a través de la integración de servicios y alianzas entre la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y el Poder Judicial, entre otros aspectos.³

Conforme al rol del Comité PARE como Comité Asesor, el subcomité de Política Pública y Legislación presentó una recomendación positiva de la pieza legislativa para la firma del Gobernador, con las siguientes observaciones:

- Utilizar el mandato legislativo para adelantar el trabajo que el Comité PARE [propone implementar] con los 78 municipios y el trabajo del Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP, por sus siglas);
- Dar seguimiento al Comisionado de la Policía [de Puerto Rico] para el nombramiento del Comité que [dispone la ley], así como a la elaboración del reglamento que requiere a fin de maximizar la política pública de la OE 2021-013 y el plan de trabajo del Comité PARE.

El Comité PARE estará llevando a cabo una actividad denominada Cumbre Legislativa, pautada para el viernes, 4 de febrero, en el Centro de Convenciones. Esta actividad tiene, entre sus propósitos, reforzar la comunicación entre los cuerpos legislativos y el Comité. En la Cumbre Legislativa se presentarán los trabajos realizados y se expondrán las recomendaciones para establecer la colaboración necesaria para facilitar y estructurar piezas legislativas para combatir la violencia de género.

D. Asignación de \$2 millones de fondos estatales para fortalecer las entidades sin fines de lucro y albergues: distribución por el Departamento de Justicia de PR; distribución de fondos FVPSA por el Departamento de la Familia

El 21 de enero de 2022, el Departamento de Justicia notificó a las organizaciones y entidades no gubernamentales sobre la determinación de propuestas aprobadas para

² OE 2021-013, Sección 6^{ta}, inciso 3.

³ Véase, Anejo A: Ley 3-2022.

recibir los fondos estatales asignados por el Comité PARE a los fines de fortalecer a las entidades sin fines de lucro y albergues que proveen servicios a las víctimas de violencia de género en Puerto Rico.⁴

Conforme a los próximos pasos informados por el Departamento de Justicia, la agencia procederá con la firma de los contratos de otorgación de fondos y su correspondiente registro en el Registro de Contratos de la Oficina del Contralor. Esto de manera que se puedan desembolsar de inmediato los fondos asignados y aprobados a cada organización y entidad no gubernamental para la continuidad de los servicios a las víctimas y sobrevivientes de la violencia de género.

A su vez, el Departamento de la Familia informó que se completó el proceso de asignación y distribución de los fondos del *Family Violence Prevention and Services Act* (FVPSA, por sus siglas en inglés). La distribución de un sobrante del Programa de Soluciones de Emergencia (ESG, por sus siglas en inglés) dirigidos a los servicios para víctimas/sobrevivientes de violencia de género y sexual, se encuentra bajo evaluación para su distribución.

E. Desarrollo Económico⁵

El subcomité de Desarrollo Económico, liderado por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), informa que el 16 de febrero de 2022 estarán llevando a cabo una actividad de orientación sobre los recursos disponibles para las organizaciones no gubernamentales y entidades que laboran con la violencia de

⁴ El Comité PARE refrendó el 15 de noviembre la partida de \$2 millones de dólares identificada y asignada en el presupuesto de la OE 2021-013 para el fortalecimiento de los servicios prioritarios de las entidades sin fines de lucro y las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios a víctimas/sobrevivientes de violencia de género.

El 16 de diciembre de 2021, el Departamento de Justicia publicó un Aviso Público para la Solicitud de Propuestas, vigente hasta el 3 de enero de 2022. A su vez, para este proceso expedito, el Secretario de Justicia, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, desarrolló e implementó las *Guías y Plan de Trabajo para establecer el proceso para administrar y distribuir la subvención de fondos estatales para fortalecer las entidades sin fines de lucro y albergues que proveen servicios a las víctimas de violencia de género en Puerto Rico, según ordenado por la Resolución Núm. 2021-008 de 15 de noviembre de 2021 del Comité PARE*.

Estas guías fueron enmendadas el 21 de enero para disponer que las entidades podrán solicitar una extensión de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 para el uso de los fondos asignados, conforme al trámite y requerimientos dispuestos para ello. Véase, Anejo B: Guías Enmendadas.

⁵ OE 2021-013, Sección 13^{ra}.

género, como parte de su rol en desarrollar programas para el desarrollo económico. Esta actividad está siendo desarrollada con la colaboración de las personas integrantes de los subcomités de Desarrollo Económico y de Alianzas.

F. Manejo de kits de agresión sexual

La Sección 6ta, inciso 11, de la OE 2021-013 provee como facultad y deber del Comité PARE el “[p]romover mecanismos, junto al Instituto de Ciencias Forenses, para agilizar las pruebas forenses necesarias para identificar y atender a las víctimas de violencia y acoso sexual, incluyendo los SAFE kits⁶”.

El Plan de Acción para la Ejecución e Implantación del Estado de Emergencia del Comité PARE incluyó, bajo la actividad 6.3, la tarea de desarrollar un Protocolo de Recopilación, Manejo y Notificación a Víctimas, en casos donde hay presente un “Sexual Agresion Kit” (SAK, por sus siglas en inglés). Esta actividad fue delegada al Subcomité de SAFE Kit, utilizando como referentes el que toda víctima de delito tiene el derecho a ser informada sobre el estatus de su caso, la evidencia recolectada y los hallazgos encontrados al analizar dicha evidencia.

El subcomité de SAFE kits remitió el 21 de enero de 2022, la versión revisada del Protocolo para Notificar a sobrevivientes el resultado del análisis del “kit” de recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual, según trabajado y diseñado por el grupo de trabajo del Subcomité.⁷ Esta revisión incluyó unas

⁶ También conocidos como RAPE kits.

⁷ En Puerto Rico hay un *Protocolo de Intervención con Víctimas de Agresión Sexual para Facilidades de Salud* del Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (por sus siglas, CAVV) adscrito al Departamento de Salud. Este protocolo, según expone el CAVV, contiene las guías sobre los estándares y pasos a seguir en la intervención con las víctimas de agresiones sexuales en salas de emergencia y facilidades de salud. El Protocolo está dirigido a personal del área médica, de enfermería, trabajo social, psicología y profesionales que estén en contacto e intervengan con víctimas de violencia sexual. A su vez, contempla diversas áreas relacionadas a la atención a la persona sobreviviente como los aspectos psicosocial, forense y legal, información sobre los procedimientos a seguir, los formularios necesarios para el proceso, entre otras.

De manera complementaria, el Protocolo de Notificación, (i) provee las guías para la etapa post recolección de la evidencia forense mediante el “Sexual Assault Evidence Kit”, que es enviado para análisis al Instituto de Ciencias Forenses, (ii) e integra el Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia en casos de Violencia Sexual. Se propone que, con la implementación de las guías y prácticas diseñadas en el Protocolo de notificación sobre el resultado del análisis realizado al kit forense, las personas sobrevivientes puedan participar, de manera informada, en la toma de decisiones de sus casos y fomenta el entendimiento y confianza en el sistema de justicia criminal.

recomendaciones y revisiones realizadas por los integrantes de los Subcomités de Violencia Sexual y SAFE Kits, así como del Departamento de la Familia.

El documento fue remitido el 21 de enero a las agencias a cargo de la ejecución coordinada de los procesos, a saber, el Departamento de Salud, el Departamento de Justicia, el Instituto de Ciencias Forenses, para su revisión y aval a fin de proceder con la recomendación del Comité PARE para su implementación.

G. Mapeo de Recursos Humanos para el Trabajo con Violencia Sexual y Violencia Doméstica

El 21 de enero los subcomités de Servicios y de Violencia Sexual remitieron el trabajo realizado sobre *Mapeo de Recursos Humanos para el Trabajo con Violencia Sexual y Violencia Doméstica* y como anejo, una carta de trámite para la entrega del documento titulado *Política Pública en Puerto Rico relacionada a los servicios y prevención de la Violencia Sexual*, en función de las actividades de la Orden Ejecutiva 2021-013 y el Plan de Acción. El documento de mapeo de servicios se propone como una base de datos que debe ser objeto de constante seguimiento y revisión, según las observaciones y recomendaciones de los subcomités.

Estos documentos se remitieron el 24 de enero a los y las integrantes del Comité PARE para su conocimiento y evaluación, a fin de ser considerados en reunión ordinaria y proceder con el trámite dispuesto por el pleno en función de la OE 2021-013 y el Plan de Acción.

Sometido por la Presidenta del Comité PARE, Dra. Carmen González Magaz, hoy 28 de enero de 2022.



Dra. Carmen Ana González Magaz
Presidenta Comité PARE
Secretaría del Departamento de la Familia



Anejos



LEY 3 -20 22

SENADO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

**EL CAPITOLIO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901**

Yo, **Yamil Rivera Vélez**, Secretario del Senado de Puerto Rico,

CERTIFICO:

Que el **P. del S. 203**, titulado:

“LEY

Para adoptar y crear la “Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género” para proteger a las víctimas de violencia de género que se les haya expedido una orden de protección, a través de la integración de servicios y alianzas entre la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y el Poder Judicial; y para otros fines.”

ha sido aprobado por el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes en la forma que expresa el ejemplar que se acompaña.

PARA QUE ASI CONSTE, y para notificar al Gobernador de Puerto Rico, expido la presente en mi oficina en el Capitolio, San Juan, Puerto Rico, el día quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno y estampo en ella el sello del Senado de Puerto Rico.


Yamil Rivera Vélez
Secretario del Senado

ANEJO A

(P. del S. 203)

LEY

Para adoptar y crear la "Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género" para proteger a las víctimas de violencia de género que se les haya expedido una orden de protección, a través de la integración de servicios y alianzas entre la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y el Poder Judicial; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es política pública de esta Asamblea Legislativa atender la violencia de género. Debemos extender y afianzar en el país toda estrategia adoptada por los municipios que han probado ser exitosas en la prevención de casos.

El programa de "Referimiento y Ayuda a Mujeres Abusadas" (RAMA) del Municipio de Carolina, ha sido efectivamente implantado en ese Municipio para que la Policía Municipal ofrezca seguridad y apoyo psicológico y legal a víctimas de violencia de género. El mismo funciona mediante una alianza entre la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y el Tribunal de Carolina. Esta alianza permite a los y las sobrevivientes de violencia de género, con órdenes de protección expedidas en el Centro Judicial de Carolina, recibir vigilancia diaria. La seguridad puede incluir rondas preventivas o, si así las víctimas lo solicitan, la visita de un agente para tomarles la firma y asegurarse de que no se haya producido ninguna violación a la orden de protección o incidente sospechoso.

Según los informes del Municipio de Carolina, desde el inicio de la alianza no se han registrado asesinatos de mujeres con órdenes de protección vigente a su favor y expedidas en el Tribunal de Carolina. Existen varios municipios que han tratado de atender esta problemática, pero si queremos combatir la violencia debemos emular aquellos modelos exitosos, extendiéndolo en todo Puerto Rico. La violencia de género es un asunto de salud pública y necesitamos garantizar que cada componente gubernamental esté comprometido con erradicarla.

En atención a los resultados alentadores del proyecto, resalta como política pública de esta Asamblea Legislativa la obligación ineludible de legislar para extender la protección y los resultados que brinda esta iniciativa en todo Puerto Rico. Ante la necesidad apremiante de fortalecer la lucha contra la violencia de género, la presente legislación exige que dentro de un periodo de noventa (90) días, el Comisionado de la Policía de Puerto Rico informe a ambos cuerpos legislativos y al Gobernador de Puerto Rico los resultados alcanzados para confeccionar alianzas con los cuerpos de policías municipales y los tribunales del país, con el fin de implantar un sistema coordinado e integral de prevención y vigilancia en aquellos casos en donde se emiten órdenes de protección por violencia doméstica y de género.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.-Título**

Esta Ley será conocida como la "Ley del Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género".

Artículo 2.-Política Pública

La violencia de género en el país es un problema social y de seguridad pública que transgrede nuestra sociedad día a día. Los casos de violencia doméstica, en el noviazgo, y de género en general han ocasionado una alerta social en todos los sectores públicos y privados, que requieren de las instituciones gubernamentales un enfoque integral para no solamente combatir ese mal social y jurídico, sino prevenirlo en todas sus instancias. En ese sentido, la educación a edades tempranas de la niñez, reforzando la misma en nuestros y nuestras jóvenes, es el enfoque ideal para atajar la violencia en todas sus manifestaciones, y en el caso de la presente ley, la violencia de género. No obstante, es deber del Estado Libre Asociado, por conducto del sistema de justicia, atender los casos de violencia de género una vez se manifiestan. En ese sentido las acciones gubernamentales no solamente deben ir dirigidas a la investigación, procesamiento y convicción de la persona agresora, sino que se le deben a la víctima todas las garantías de seguridad que se merece mediante un sistema de prevención y vigilancia efectivo. A tales efectos, la presente Ley es amparada en la clara política pública del Estado Libre Asociado de crear, desarrollar, incentivar y apoyar proyectos que propendan la intervención y prevención de la violencia de género.

Artículo 3.- Propósito

Esta Ley procura integrar los esfuerzos en una red de cooperación entre la Policía de Puerto Rico y aquellos municipios en donde haya Policía Municipal. La Policía de Puerto Rico y las Policías Municipales, según sea el caso, deberán coordinar con las Salas Especializadas de Violencia Doméstica o Salas de Investigaciones de los Centros Judiciales, de modo que se le provea toda la información necesaria para lograr los propósitos de esta Ley. A tales efectos, se crea el Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género. Este programa comenzará como uno Piloto y será implementado en aquellos municipios que determine el Departamento de Seguridad Pública, en conjunto con el Comité PARE creado al amparo de la Orden Ejecutiva 2021-13.

Artículo 4.- Definiciones

Dondequiera que se usen o mencionen en esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica, excepto cuando del contexto claramente se deduzca otro significado:

- (a) Policía de Puerto Rico - Significa el cuerpo de la Policía de Puerto Rico

según creado por la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico".

(b) Comisionado - significa el Comisionado(a) de la Policía de Puerto Rico.

(c) Comandancias por Regiones Policiacas - Significa el cuerpo designado por el organigrama de la Policía de Puerto Rico bajo la supervisión del(de la) Comisionado(a) Auxiliar en Operaciones de Campo.

(d) Comandante de Operaciones Regionales - Significa el(la) oficial de rango designado a comandar alguna de las cuatro regiones policiacas, a saber: Región 1 (Área de San Juan, Carolina y Fajardo); Región 2 (Utuaado, Arecibo y Bayamón); Región 3 (Aguadilla, Mayagüez y Ponce); y la Región 4 (Aibonito, Guayama, Caguas y Humacao).

(e) Unidad Especializada de Violencia Doméstica - Significa el Negociado de Violencia Doméstica y Hostigamiento Sexual de la Policía de Puerto Rico.

(f) Integrante de la Policía de Puerto Rico - Significa el personal que directamente desempeña las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos, en virtud de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de la Seguridad Pública".

(g) Policía Municipal- Significa los cuerpos de la Policía Municipal según las disposiciones contenidas en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

(h) Integrante de la Policía Municipal. - Significa el personal que directamente desempeña las tareas encaminadas a mantener el orden y proteger la vida y propiedad de los ciudadanos y del municipio, así como aquellas otras asignadas al Cuerpo en virtud de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

(i) Comisionado Municipal - Significa el(la) Comisionado(a) de la Policía Municipal.

(j) Oficial u oficiales - Significa los(las) comandantes, los(las) capitanes(as), inspectores(as), los(las) tenientes y los(las) sargentos de la Policía Municipal y de la Policía de Puerto Rico.

(k) Poder Judicial- Significa la rama constitucional creada por el Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual administra el Tribunal General de Justicia compuesto por el Tribunal de Primera Instancia, el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

(l) Regiones Judiciales - Significa la distribución territorial establecida por el Poder Judicial para organizar la jurisdicción y competencia de los casos y controversias sometidos a su consideración. Específicamente, son trece (13) las

regiones judiciales en el país: Aguadilla, Mayagüez, Ponce, Aibonito, Guayama, Humacao, Fajardo, Carolina, San Juan, Bayamón, Arecibo, Utuado y Caguas.

(m) Jueza Administradora/Juez Administrador - Significa el Juez o Jueza designada por la Jueza Presidenta del Tribunal Supremo de Puerto Rico para dirigir y administrar una de las trece regiones judiciales del país.

(n) Coordinador - Significa la Coordinadora o Coordinador de la Policía de Puerto Rico y la Policía Municipal en los casos pertinentes, en las distintas regiones o municipios para cumplir con la presente Ley. Los coordinadores o coordinadoras podrán ser los Oficiales de Enlace de la Policía de Puerto Rico o la Policía Municipal, adscritos a las Salas de Investigaciones o Salas Especializadas de Violencia Doméstica de los distintos Centros Judiciales.

(o) Programa - Significa el Programa de Prevención y Seguridad para las Víctimas de Violencia de Género.

(p) Red de Cooperación - Significa la alianza o alianzas que en virtud de esta legislación realicen la Policía de Puerto Rico, la Policía Municipal y el Poder Judicial.

Artículo 5.- Funciones del Programa y obligaciones del Comisionado

El Comisionado de la Policía de Puerto Rico, en conjunto con los Comisionados de las Policías Municipales existentes, deberán implantar, ejecutar e informar a la Rama Legislativa y al Gobernador, dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, un plan de trabajo concreto para la consecución e inicio del Programa, con un alcance que cubra a las víctimas de violencia de género en todos los municipios y regiones policíacas de Puerto Rico. Para ello, coordinará la red de cooperación con los cuerpos de la Policía Municipal a través de los Comandantes de las Regiones, y a través de la Unidad Especializada de Violencia Doméstica de la Policía de Puerto Rico.

El plan que se desarrolle deberá implantar una alianza entre los cuerpos de la Policía de Puerto Rico y la municipal para que las personas víctimas con órdenes de protección expedidas a su favor reciban vigilancia diaria en su hogar o residencia, así como en su centro de trabajo.

En todo caso en donde se emitan órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", el Comisionado deberá coordinar con la Comandancia del municipio en donde resida la víctima, y con el Comisionado de la Policía Municipal, en aquellos municipios en donde exista ese cuerpo policiaco, la vigilancia y rondas preventivas diarias en la residencia de la víctima, empleo y lugares adyacentes. La vigilancia y rondas preventivas comenzarán el día en que se emita una orden de protección, ya sea ex parte o su extensión, y será por el término que establezca la orden de protección emitida por el tribunal. En el caso que un municipio no tenga Policía Municipal será deber de la

Policía de Puerto Rico coordinar la vigilancia y las rondas preventivas en donde resida la víctima y en su lugar de trabajo, si alguno.

La seguridad, además de incluir rondas preventivas, puede incluir, a solicitud de la víctima, la visita de un agente de la Policía de Puerto Rico o municipal, para asegurarse de que no se haya producido ninguna violación a la orden de protección.

Artículo 6.- Facultades del Comandante Regional

El Comandante Regional de la Policía de Puerto Rico será el encargado de servir como enlace entre el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, el Comisionado de la Policía Municipal, los Coordinadores del programa y las respectivas regiones judiciales, para asegurar con el estricto cumplimiento en la creación y eventual implantación del plan.

Artículo 7.-Facultad del Comisionado de la Guardia Municipal

El Comisionado de la Policía Municipal, en aquellos municipios en donde exista ese cuerpo policiaco, tendrá la encomienda de facilitar, colaborar y proveer los recursos que tenga disponibles para prestar vigilancia a las víctimas con órdenes de protección expedidas y que residan en el Municipio que le corresponda, así como asistir al Comisionado, Comandante de Área y al Coordinador del Programa designado a su Municipio.

Artículo 8.- Facultades y deberes del Coordinador

El Comisionado de la Policía, en común acuerdo con los demás integrantes de la red de apoyo, designará a un Coordinador por cada Región para atender a las víctimas que ingresen voluntariamente en el programa. Dicho Coordinador podrá ser el Oficial de Enlace adscrito a cada Sala de Investigaciones o Sala Especializada de Violencia Doméstica por la Policía de Puerto Rico y por la Policía Municipal, en los casos que aplique. No obstante, si los recursos, económicos y humanos, así lo permiten el Comisionado podrá nombrar una coordinadora o coordinador que no sea el Oficial de Enlace. Una vez se expida la orden de protección, el Tribunal y la Policía notificarán al Coordinador correspondiente, y se instruirá a la víctima sobre la disponibilidad del programa de prevención y vigilancia. Una vez la víctima ingrese en el programa, el o la Coordinadora preparará un plan individualizado conforme a las necesidades de la víctima, que incluirá horario de trabajo, salida y llegada al hogar, horario escolar o cuidado de menores e información relacionada de las demás personas integrantes del núcleo familiar que residan con la víctima o que frecuenten el hogar de la víctima. La persona Coordinadora podrá auscultar con el programa de intercesoras de los distintos Centros Judiciales para que la víctima se beneficie de los servicios que esos programas proveen.

Si la orden de protección se emite en el contexto de un caso criminal en el cual se determinó causa probable y se impuso al imputado supervisión electrónica, al amparo de lo establecido en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia

Doméstica", el coordinador o coordinadora deberá orientar a la víctima sobre el derecho que tiene a que se le provea una aplicación tecnológica para la detecta la cercanía del agresor, que opera a través del Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con estos fines, para ser usada en teléfonos, relojes inteligentes, o cualquier otro aparato similar con esta tecnología, según establece el Artículo 2 de la Ley 99-2009, según enmendada.

La presente Ley no excluye cualquier otra iniciativa de la Rama Ejecutiva que pueda aunar esfuerzos en proveer seguridad a las víctimas de violencia de género al amparo de la declaración de emergencia emitida en la Orden Ejecutiva del Boletín Administrativo Núm. 2021-013. Cualquier protocolo o proceso aprobado al amparo de dicha Orden Administrativa deberá ser incluido como parte del programa de vigilancia y seguridad ordenado en esta Ley, sin que signifique un menoscabo a las facultades constitucionales de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 9.- Alianzas

Se faculta al Comisionado de la Policía para establecer alianzas con instituciones públicas o privadas para lograr los objetivos de esta Ley.

Artículo 10.- Informes

A partir de la vigencia de esta Ley el Comisionado de la Policía de Puerto Rico rendirá un primer informe durante un término no mayor de noventa (90) días. Posterior a la presentación del primer informe, rendirá el mismo al 31 de diciembre de cada año.

El Comisionado de la Policía de Puerto Rico deberá crear un reglamento para dar cumplimiento a lo establecido en esta Ley, el cual se aplicará a los distintos cuerpos de Policía Municipal existentes en Puerto Rico.

Artículo 11.-Presupuesto

El Comisionado de la Policía de Puerto Rico, en coordinación con el(la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y los Alcaldes o Alcaldesas, establecerá e informará al Gobernador y a la Asamblea Legislativa los recursos necesarios y las asignaciones presupuestarias correspondientes, lo que debe incluirse en el informe que someterá dentro del término de noventa (90) días a partir de la vigencia de esta Ley y según establece la Orden Ejecutiva del Boletín Administrativo Núm. 2021-013.

Artículo 12.-Asignaciones adicionales

El Programa aquí creado se podrá nutrir de las siguientes asignaciones económicas:

(a) Las asignaciones que haga anualmente la Asamblea Legislativa mediante Resoluciones Conjuntas o donativos específicamente para el Programa;

(b) Donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades privadas, de los ciudadanos en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, locales y municipales.

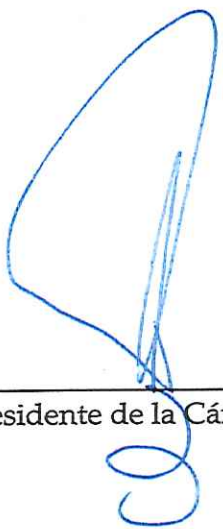
Artículo 13.-Luego de la aprobación de esta Ley, y a partir del informe que debe rendir el Comisionado en noventa (90) días, el Comisionado de la Policía tendrá el término de un año para presentar ante la Asamblea Legislativa un informe sobre los resultados, logros, hallazgos, aciertos y desaciertos tras la implantación del programa, desglosando el mismo por región o municipios. Ese informe deberá incluir recomendaciones para ampliar o mejorar esta o cualquier otra legislación pertinente.

Artículo 14.- Separabilidad

Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de la presente Ley o de cualquier reglamento aprobado a su amparo, o su aplicación a cualquier persona natural o jurídica fuese declarada inconstitucional o inválida por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada invalidará sólo aquella parte o aplicación de la Ley o reglamento objeto de tal determinación y no afectará la vigencia de las demás disposiciones.

Artículo 15.- Vigencia

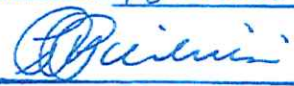
Esta Ley entrará en vigor a los ciento veinte (120) días de su aprobación.



Presidente de la Cámara

Presidente del Senado

Aprobada en 18 enero 2022



Gobernador

Este P. de 5 Núm 203

Fue recibida por el Gobernador

Hoy 10 de enero

De 2022 A las 3:26 P.M.



Asesor



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario de Justicia

**GUIAS Y PLAN DE TRABAJO PARA ESTABLECER EL PROCESO PARA
ADMINISTRAR Y DISTRIBUIR LOS FONDOS ESTATALES
PARA FORTALECER LA ENTIDADES SIN FINES DE LUCRO Y ALBERGUES
QUE PROVEEN SERVICIO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
EN PUERTO RICO SEGÚN ORDENADO POR LA RESOLUCIÓN NÚM. 2021-008
DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 DEL COMITÉ PARE**

-ENMENDADAS-

I. TRASFONDO

El 25 de enero de 2021, el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, mediante Orden Ejecutiva 2021-013 (OE-2021-013), declaró el estado de emergencia por el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico. Este estado de emergencia responde al aumento de los casos de violencia de género, la necesidad de implementar iniciativas dirigidas a prevenir y erradicar los incidentes violentos y abordar el efecto de la violencia de género en nuestras comunidades. Entre las iniciativas específicas ordenadas en la Orden Ejecutiva, el DJ de Puerto Rico (PRDOJ), en colaboración con otras agencias gubernamentales, está desarrollando programas e identificando más recursos para brindar apoyo y asistencia a las víctimas de delitos, con especial énfasis en la violencia de género.

Cumpliendo con lo dispuesto por la OE-2021-013, el Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género (Comité PARE) identificó una partida de \$2,000,000.00 para fortalecer a las entidades sin fines de lucro y albergues que ofrecen servicio a las víctimas de violencia de género en Puerto Rico.

El 15 de noviembre de 2021, el Comité PARE llevo a cabo una reunión extraordinaria en la que aprobó una Resolución Núm. 2021-008, notificada el 24 de noviembre de 2021, solicitando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) transferir \$2,000,000.00 del Presupuesto PARE para apoyar a entidades no gubernamentales sin fines de lucro que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género. Además, dispuso que será el Departamento de Justicia (DJ) la entidad que distribuirá dichos fondos mediante un proceso competitivo y ágil, desarrollando guías de solicitud, que incluirá, sin limitarse a: carta de intención, propuesta que incluirá descripción de necesidades y plan de trabajo, narrativo de presupuesto, resumen detallado de presupuesto y compromiso respecto a normas administrativas, fiscales y contables requeridas. Igualmente, se indicó que el DJ desarrollará y publicará una guía de gastos elegibles e inelegibles



que servirá para orientar a las organizaciones solicitantes y contribuirá a un proceso de evaluación ágil y preciso, de tiempo determinado.

Asimismo, la Resolución Núm. 2021-008 establece que la distribución de fondos deberá atender prioritariamente a aquellas organizaciones no gubernamentales que proveen servicio a víctimas sobrevivientes de violencia doméstica y que se vieron afectadas por la reducción de fondos federales del *Victims of Crime Assistance Formula Grant* (VOCA), correspondiente al año fiscal 2020-2021, y aquellas organizaciones con trayectoria reconocida por su experiencia y peritaje en proveer servicios de albergue y/o apoyo de emergencia, y/o organizaciones que ofrecen servicios ambulatorios directos en las áreas de apoyo psicosocial, orientación legal, salud forense, acompañamiento, e intercesoría, entre otros, con especial atención a la importancia de mantener la disponibilidad de servicios críticos para las víctimas sobrevivientes de las diversas manifestaciones de violencia de género.

II. AUTORIDAD

Conforme a los poderes del Secretario de Justicia establecidos en las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico; y en la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del DJ", 3 L.P.R.A. §§ 291 *et seq.*, particularmente en virtud del Artículo 18 de la Ley Núm. 205, 3 L.P.R.A. § 292o, el cual reitera las prerrogativas del Secretario como jefe del DJ y su poder para planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Departamento y sus programas; el poder para adoptar reglas y reglamentos; así como para realizar aquellos actos que estime necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de la ley.

III. PROPÓSITO

El presente plan de trabajo se adopta con el propósito de revisar y recomendar al Secretario de Justicia la distribución de los fondos estatales transferidos al DJ mediante Resolución Núm. 2021-008, aprobada por el Comité PARE, y solicitados mediante un proceso competitivo para apoyar a entidades no gubernamentales sin fines de lucro que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género.

IV. DEFINICIONES

- 
1. Comité: Se refiere al *Comité de Supervisión, Desembolso y Administración de los Fondos Asignados por el Comité PARE*. El mismo estará compuesto por el personal designado por el Secretario de Justicia para evaluar, revisar y recomendar la procedencia, adjudicación, distribución y desembolso de la subvención estatal transferida al DJ por parte del Comité PARE mediante la Resolución Núm. 2021-008.
 2. Guías: Se refiere a las guías adoptadas en este plan de trabajo.
 3. Integrante del Comité: cualquiera de las personas designadas por el Secretario de Justicia para ejercer funciones en el *Comité de Supervisión, Desembolso y Administración de los Fondos Asignados por el Comité PARE*. Tendrán derecho a voto.

4. OE-2021-013: Se refiere al Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013, Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, declarando un estado de emergencia ante el aumento de casos de violencia de género en Puerto Rico.
5. Organizaciones Sin Fines de Lucro: son organizaciones o entidades no gubernamentales sin fines de lucro que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género. En otras palabras, entidades, incorporadas o no incorporadas, dedicadas a la prestación de servicios que bajo el Código de Rentas Internad de Puerto Rico de 2011, según enmendado, cualifican para una exención de contribución sobre ingresos y, que, para tales propósitos, presenten ante el Secretario de Hacienda una solicitud de exención contributiva, independientemente de cuál haya sido su forma de incorporación.
6. Presidente(a) del Comité: Persona designada por el Secretario de Justicia, quien será el funcionario ejecutivo del *Comité de Supervisión, Desembolso y Administración de los Fondos Asignados por el Comité PARE*, tendrá derecho a voto y, además, estará a cargo de sus asuntos administrativos y operacionales. También, custodiará las propuestas y todos los documentos relacionados.
7. Propuesta: Petición de fondos, por escrito, que somete una organización sin fines de lucro para solicitar fondos de la subvención estatal, a través del DJ.
8. Proyecto: El término significa el proyecto de servicios directos a víctimas de violencia de género financiado por la subvención estatal.
9. Quórum: Mayoría simple de los integrantes del *Comité de Supervisión, Desembolso y Administración de los Fondos Asignados por el Comité PARE*.
10. Resolución Núm. 2021-008: Resolución Comité PARE sobre asignación presupuestaria para el fortalecimiento de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que ofrecen servicios directos de emergencia y apoyo a víctimas de violencia de género en cumplimiento con la Orden Ejecutiva-2021-013.
11. Secretario(a) del Comité: Persona designada por el Secretario de Justicia a cargo de preparar las minutas, ordenar y guardar los documentos y realizar otros trabajos administrativos para el mejor funcionamiento del *Comité de Supervisión, Desembolso y Administración de los Fondos Asignados por el Comité PARE*. No tendrá derecho a voto.
12. Servicios directos: aquellos esfuerzos que (1) responden a las necesidades emocionales, psicosociales y físicas de víctimas de delitos; (2) ayudar a víctimas primarias y secundarias del crimen para estabilizar sus vidas después de una victimización; (3) ayudar y apoyar a que las víctimas comprendan y participen en los procesos conducidos ante el sistema de justicia; y (4) proporcionar víctimas de delitos de violencia de género con medidas de seguridad y protección.
13. Violencia de género: se define como conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivado por los estereotipos de género creados por los hombres



y las mujeres. El concepto de violencia incluye amenazas, agresiones, maltrato emocional o psicológico, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares.

V. INTERPRETACIÓN DE LAS PALABRAS

Las palabras y frases usadas en este plan de trabajo se interpretarán por su contexto y en coordinación con las leyes y jurisprudencia del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, cualquier palabra o frase no definida en ese contexto se interpretará por el uso común y corriente de estas.

VI. CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

Las organizaciones no gubernamentales que deseen solicitar estos fondos deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- Presentar una solicitud y propuesta que incluya:
 - a. Carta de intención;
 - b. Descripción de necesidades;
 - c. Descripción del proyecto;
 - d. Plan de trabajo;
- Presentar narrativo de presupuesto y en el que se detalle por partidas presupuestarias.
- Presentar resumen detallado del presupuesto con el narrativo por partidas presupuestarias.
- Certificar el compromiso respecto a normas administrativas, fiscales y contables requeridas; autoridad legal, gerencial e institucional y financiera con presupuesto suficiente para sufragar cualquier costo del proyecto no cubierto por la asignación de fondos.
- Presentar el "single audit" y/o Estados Financieros Auditados (No compilado) al día y sin ningún señalamiento significativo referente al manejo y administración de fondos.
- Composición de la Junta de Directores y documento de delegación de autoridad.
- Origen de fuentes de ingresos
- Estar registrada en el sistema PRIFAS.
- El Departamento de Justicia, a través del Comité, verificará que las organizaciones sin fines de lucro tengan los documentos que se detallan a continuación en la plataforma IDEAL, a saber:
 - Copia de la Certificación de Incorporación en el Departamento de Estado.
 - Copia de todos los permisos o licencias para operar (cuerpo de Bomberos, ARPE, Departamento de Salud, entre otros).
 - Certificación de No Deuda expedida por el Departamento de Hacienda.
 - Exoneración Contributiva como organización sin fines de lucro, expedida por el Departamento de Hacienda.
 - Certificación de Elegibilidad de ASG (RUP)

Ahora bien, si estos documentos no pueden ser verificados o validados en la plataforma IDEAL, será responsabilidad de la entidad proveer copia física de ellos en el término provisto por el Comité.

- Ser una organización con trayectoria reconocida por su experiencia y peritaje en proveer servicios de albergue y apoyo de emergencia, y servicios ambulatorios en las

áreas de apoyo psicosocial, orientación legal, salud forense, acompañamiento, e intercesoría, entre otros, con especial atención a la importancia de mantener la disponibilidad de servicios críticos para las víctimas sobrevivientes de las diversas manifestaciones de violencia de género.

- Los servicios profesionales que sean solicitados no podrán exceder de \$650.00 diarios u \$81.25 por hora. Además, todo profesional que sea contratado deberá contar con la certificación o licencia vigente, según su profesión.
- Comprometerse a cumplir con lo dispuesto en la Resolución Núm. 2021-008 del Comité PARE y el aviso público del DJ.
- Toda la documentación requerida deberá ser sometida a la presentación de la propuesta y en el término provisto para ello en el Aviso Público del DJ.
- Las partidas específicas que sean solicitadas en la propuesta a ser presentada al amparo de estas guías, no pueden ser exactamente las mismas que hayan sido ya aprobadas o sufragadas con fondos de otra la subvención o fuente para el mismo proyecto o concepto.
- Cumplir con las auditorías y/o monitorias para verificar que los fondos otorgados se utilicen conforme al fin para los que se solicitó.
- Aceptar devolver los fondos otorgados dentro del término de 60 días de haber culminado el proceso de monitoría, si no pueden cumplir con su propósito y/o proyecto o si se determina que no cumplieron con alguno de los requisitos exigidos,

VII. GASTOS AUTORIZADOS

- 
- Conforme con la Resolución Núm. 2021-008, los fondos están disponibles para aquellas organizaciones con trayectoria reconocida por su experiencia y peritaje en proveer servicios de albergue y/o apoyo de emergencia, y/o organizaciones que ofrecen servicios ambulatorios directos en las áreas de apoyo psicosocial, orientación legal, salud forense, acompañamiento, e intercesoría, entre otros, con especial atención a la importancia de mantener la disponibilidad de servicios críticos para las víctimas sobrevivientes de las diversas manifestaciones de violencia de género.
 - Los fondos serán exclusivamente para partidas de servicios profesionales, servicios personales, compra de equipo, gastos para mejoras de obra capital y otros gastos de funcionamiento necesarios para ofrecer servicios directos a las víctimas de violencia de género. Esto incluye, gastos relacionados con la salud y seguridad inmediata de las víctimas para atender servicios que responden a las necesidades físicas y emocionales inmediatas de las víctimas (excluyendo el cuidado médico). Estos pueden ser intervenciones en crisis, acompañamiento al hospital para exámenes, consejería personal y telefónica, asistencia legal de emergencia; comida, ropa, transportación y albergue de emergencia. Además, otros servicios que ayuden a restaurar el sentido de seguridad de las víctimas.
 - Gastos para proveer asistencia para la salud mental de las víctimas no cubiertos por seguro médico público o privado. Son elegibles costos en que se incurran para proveer servicios y actividades que ayuden a las víctimas a entender la dinámica de la victimización para poder estabilizar sus vidas después de ésta. Por ejemplo: consejería individual o grupal, evaluación mental, terapias psicológicas y psiquiátricas, sicoterapias, entre otros.

- Asistencia en la participación de los procedimientos ante el tribunal general de justicia. Por ejemplo, son elegibles: gastos de servicios legales, mediadores y acompañantes para la víctima, transportación a los tribunales, cuidado de menores para que la víctima asista al tribunal, coordinación de servicios y otros como notificación sobre cambios en fechas de visitas o juicios, entre otros.
- Se consideran gastos elegibles los exámenes forenses en casos de abuso sexual y únicamente cuando no existan fondos estatales, de compensación, seguros médicos o privados disponibles o que la cubierta sea insuficiente para cubrir el costo total del examen. Estos exámenes deben cumplir con todos los requisitos del estado para la recolección de evidencia e información.
- Gastos prorrateados de alquiler, teléfono y transportación para que las víctimas reciban servicios. Además de gastos de viajes locales para los proveedores de servicios directos.
- Además, son permitidos gastos de personal que proporcionan servicios directos a las víctimas, como: salarios del personal de asistencia directa, beneficios marginales y entrenamiento para el personal asalariado y los voluntarios para proveer servicio directo.
- Reembolso por gastos de utilidades en los albergues y entidades de servicios ambulatorios (agua, electricidad, gas propano o internet).
- Servicios para menores, expuestos a la violencia de género, que estén participando justo a su madre, padre o encargado de un programa de albergue o apoyo psicosocial ambulatorio.

VIII. GASTOS INELEGIBLES

- 
- NO son elegibles gastos que no son considerados necesarios para la prestación de servicios directos a las víctimas.
 - Artículos de aseo, limpieza e higiene para los albergues.
 - Gastos de publicidad.
 - Pagos directos a las víctimas de delito.
 - Gastos para cabildeo, reformas administrativas o proyectos de ley.
 - Rehabilitación o consejería de los agresores
 - Estudios de necesidades, encuestas, evaluaciones, investigaciones o inversiones.
 - Actividades de procesamiento o enjuiciamiento de ofensores.
 - Actividades de recaudación de fondos.
 - Costos organizacionales indirectos.
 - Gastos por pérdida de propiedad.
 - Gastos médicos.
 - Gastos de relocalización.
 - Costos administrativos no autorizados.
 - Desarrollo de protocolos, acuerdos interagenciales o de trabajo.
 - Gastos de viajes a víctimas para que asistan a conferencias
 - Actividades exclusivamente relacionadas con la prevención del crimen.
 - Los gastos no elegibles que sean determinados por OGP, el Departamento Hacienda, la Oficina del Inspector General, la Oficina del Contralor, el Comité PARE, el DJ y otros organismos.

- Además, los gastos necesarios que hayan sido cubiertos o reembolsados, o que serán cubiertos en el futuro, por otros programas estatales, federales o que el solicitante pueda tener, incluidos los fondos recibidos a través del Fondo de Emergencia de Salud Pública y Servicios Sociales de la Ley CARES.
- Gastos derivados de un proceso de adquisiciones y/o contratación indebida, así como aquellos que se consideren irrazonable o fraudulento.
- Otros gastos que el Comité determine innecesarios por no redundar en servicio directo a las víctimas de violencia de género.
- Ninguna partida específica que haya sido aprobada o sufragada con fondos de otra subvención o fuente para exactamente el mismo proyecto, propósito o concepto.

IX. VIGENCIA DE LOS FONDOS

Los fondos que se adjudicarán tendrán una vigencia para utilizarse hasta el 30 de junio de 2022. Las entidades sin fines de lucro que interesen extender dicho término de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022 podrán presentar ante el Comité una solicitud a esos efectos expresando las razones en las que sustentan su petición.

X. PLAN DE TRABAJO

a. Proceso de solicitud

El Comité abrirá el proceso para presentar solicitudes y presentar propuestas una vez OGP realice la transferencia de la asignación presupuestaria y permanecerá abierto hasta la fecha que se disponga en un aviso público.

A estos efectos, se emitirá un aviso público, por espacio de diez (10) días calendarios, que permitirá a aquellas organizaciones sin fines de lucro interesadas en competir para recibir estos fondos presentar una propuesta.



Las propuestas se aceptarán en función de la hora de presentación. El proponente deberá entregar la propuesta original en la recepción de la Oficina del Secretario en el Piso 8 de la Sede Principal del DJ en la 677 Calle Teniente César González Esq. Ave. Jesús T. Piñero. Además, deberá someter la propuesta en formato digital al correo electrónico que se le indique.

b. Evaluación

Las propuestas se evaluarán por el Comité en un término de diez (10) días laborables, para verificar que estén completas y sean elegibles, y se tomarán las determinaciones finales. Dicho término podrá ser prorrogado por el Secretario cuando así se justifique por justa causa. Cada propuesta se evaluará por los miembros del Comité, quienes emitirán una votación por mayoría simple y remitirán la recomendación del Comité al Secretario del DJ para la determinación final sobre la otorgación. Los fondos disponibles se asignarán utilizando el estándar de necesidad.

El Comité evaluará las propuestas de acuerdo con los criterios de elegibilidad y requisitos aquí establecidos. Procurará que la distribución de fondos atienda prioritariamente a las organizaciones no gubernamentales que proveen servicio a víctimas sobrevivientes de violencia doméstica que se vieron afectados por la reducción de fondos federales VOCA 2020-2021 y aquellas organizaciones con trayectoria reconocida por su experiencia y peritaje en proveer servicios de albergue y/o apoyo de emergencia, y/o a organizaciones que ofrecen servicios ambulatorios directos en las áreas de apoyo psicosocial, orientación legal, salud forense, acompañamiento, e intercesoría, entre otros, con especial atención a la importancia de mantener la disponibilidad de servicios críticos para la víctimas sobrevivientes de las diversas manifestaciones de violencia de género.

c. Notificación, otorgación y desembolso de fondos

Los solicitantes serán notificados por correo electrónico de la decisión en torno a la otorgación de fondos.

d. Contrato de Otorgación de Fondos

Aprobada la otorgación de fondos, y previo al desembolso de dichos fondos, el proponente deberá firmar un Contrato de Otorgación de Fondos, en el que cual se detalla cada una de las condiciones especiales, se describen los procesos que deben cumplir las organizaciones no gubernamentales a las que se le otorgaron fondos y las consecuencias de cualquier incumplimiento. Con la firma de dicho documento, las partes certifican que han leído y entendido todos los requisitos, procesos y conceptos relacionados con la otorgación de fondos.

e. Desembolso de fondos

El desembolso de los fondos adjudicados se hará por anticipo mediante una transferencia, según establecido y autorizado por el secretario de Hacienda, Hon. Francisco Parés, en consultas de 9 de diciembre de 2021.

El desembolso de los fondos autorizados se autorizará mediante la presentación por parte de la organización de una Solicitud de Anticipo de Fondos sustentada en una proyección de los gastos reclamados en la propuesta.

Es responsabilidad de cada organización sin fines de lucro depositar los desembolsos del otorgamiento de fondos en una cuenta bancaria especial única y SEPARADA de cualquier otra cuenta y que no genere intereses. A esos efectos, deberá presentar evidencia de esta cuenta (carta de la institución financiera) donde se van a realizar pagos y depósitos de la organización.

f. Cumplimiento y certificación

Las organizaciones sin fines de lucro que reciban fondos deberán presentar ante el Comité antes del 31 de julio de 2022, un informe final que detalle el uso de los fondos según fue indicado en la propuesta presentada. Además, el Comité solicitará que se presente la

documentación que se detalla a continuación, como parte de la monitoria que se realizará a los proyectos, así como cualquier otra información y/o documentación que se estime necesaria. A saber:

Sueldos

- Reporte de horas trabajadas – El reporte debe presentar las horas trabajadas por cada empleado que este incluido en los sueldos reclamados. Debe estar firmado y certificado por el director de la organización.
- Anejo – Incluir el anejo de sueldo que se reclama con el detalle de los beneficios marginales. El total de este anejo es igual a los totales a presentar en la hoja de petición.
- Pagos – Cheques cancelado de todos los sueldos reclamados, reporte de web cash si es por depósito directo.
- Presentar toda la evidencia de pago de las retenciones que se le realizan a los empleados.

Beneficios Marginales

- Seguro Social – Presentar planillas del término reclamado, evidencia de pagos cheques cancelados o recibos del sistema EEFT del IRS.
- Fondo del Seguro del Estado – Presentar evidencia del pago del periodo que esta peticionando.
- Plan Médico – Evidencia del pago al plan médico y factura donde incluye al empleado bajo la propuesta y para el cual se peticiona el pago.
- Desempleo / Incapacidad – Presentar evidencia de los pagos, cheques cancelados, débitos además de la planilla del trimestre que comprende la petición. En el caso de tener plan privado para Incapacidad (SINOT), presentar factura y evidencia del pago.
- Retiro – De ser aplicable, evidencia del pago y desglose de empleados a los que se les paga y deduce el retiro

Servicios Profesionales

- Contrato de Servicios Profesionales
- Factura de Servicios aprobadas por el director del proyecto
- La factura tiene que incluir el detalle de labor realizada
- Evidencia del pago – Cheque cancelado

Adiestramientos

- Cotización
- Factura del Servicio (firmada y certificada)
- Evidencia del pago realizado

Equipo

- Cotización
- Orden de compra autorizada
- Factura del equipo
- Evidencia del pago (cheques cancelados)

Materiales

- Cotización/ Facturas / Recibos
- Evidencia del pago- cheques cancelados

Renta

- Copia del contrato de alquiler
- Evidencia del pago (cheque cancelado)

Se requerirá que la organización sin fines de lucro retenga evidencia de los gastos elegibles y toda la documentación de esta subvención estatal o del proyecto en un archivo con llave por un período de seis (6) años, contados a partir del desembolso de fondos. Además, la organización tendrá a disposición del Comité toda la documentación necesaria para realizar las monitorías o para cualquier auditoría llevada a cabo por los organismos gubernamentales correspondientes.

XI. COMITÉ DE SUPERVISIÓN, DESEMBOLSO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ASIGNADOS POR EL COMITÉ PARE

A. Composición



El *Comité de Supervisión, Desembolso y Administración de los fondos asignados por el Comité PARE* se compondrá de cinco (5) integrantes, de los cuales uno (1) será el presidente(a), quien dirigirá las funciones de éste. El Secretario de Justicia designará los funcionarios del Departamento que constituirán el Comité, la cual asistirá en el proceso de evaluación y recomendación de la distribución de la subvención estatal transferida por el Comité PARE para atender las necesidades y servicios prioritarios para fortalecer los servicios a las víctimas de violencia de género en Puerto Rico y solicitados mediante propuesta por organizaciones sin fines de lucro y albergues.

Además, el Secretario de Justicia podrá designar otros funcionarios del Departamento que servirán como integrantes alternos en sustitución de alguno de los integrantes del Comité, cuando ello fuera necesario. El integrante que fungirá como presidente tendrá todos aquellos poderes, facultades y obligaciones dispuestos en este plan de trabajo

B. Reuniones

El Comité celebrará aquellas reuniones que entienda necesarias para cumplir con sus funciones de evaluar, revisar y determinar la adjudicación y distribución de la subvención estatal transferida al DJ por parte del Comité PARE.

C. Acuerdos

Todo acuerdo y resolución del Comité será adoptado por mayoría simple de sus integrantes.

D. Prohibiciones

Los integrantes del Comité se abstendrán de:

- i. Utilizar los deberes y facultades de su cargo para obtener, directa o indirectamente para sí, para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.
- ii. Intervenir en forma alguna en cualquier asunto en el que dicho miembro o algún miembro de su unidad familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tenga un conflicto de intereses.
- iii. Dar trato privilegiado a los trámites de cualquier miembro de su unidad familiar.
- iv. Revelar o usar información confidencial, adquirida por razón de su cargo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.

E. Presidencia del Comité

El(la) Presidente(a) será designado(a) por el Secretario de Justicia. Estará a cargo de los asuntos administrativos y operacionales del Comité. La presidencia del Comité llevará a cabo, entre otras, las siguientes funciones:

- i. Custodiará las propuestas y los documentos relacionados a la otorgación.
- ii. Estará a cargo de las funciones administrativas del Comité.
- iii. En coordinación con la Oficina del Secretario, solicitará la designación del personal que provea la asesoría y los servicios que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las funciones delegadas al Comité.
- iv. Preparará y custodiará, junto con el Secretario, los archivos del Comité y llevará constancia completa de todos los procedimientos de ésta. Será el guardián de las actas y procedimientos y archivará y preservará todos los documentos que se le confíen dando a los mismos el curso que el Comité disponga.

- v. Además, desempeñará todas aquellas funciones y deberes inherentes a su cargo y que le sean delegadas por el Secretario de Justicia con el propósito de administrar el Comité.

F. Secretaría del Comité

El(la) Secretario(a) será designado(a) por el Secretario de Justicia. La persona designada para esta función estará a cargo de preparar las minutas, ordenar y guardar los documentos y realizar otros trabajos administrativos para el mejor funcionamiento del Comité asignados por el Comité PARE. Además, notificará a los proponentes las notificaciones finales con relación a las propuestas presentadas; preparará los contratos de otorgamiento de fondos; y desempeñará todas aquellas funciones y deberes que le sean delegadas por el Secretario de Justicia.

G. Monitorias

Los integrantes del Comité, con la asistencia del (de la) Secretario(a) del Comité, llevará a cabo monitorias de los proyectos a los cuales se les otorgó esta subvención. Estas monitorias se realizarán con el propósito de verificar el cumplimiento, la eficiencia y eficacia de la ejecución del plan de trabajo de la entidad conforme a la propuesta presentada. Asimismo, se verificarán los documentos exigidos en este plan de trabajo, y cualquier otra información y/o documentación y/o informe que se estime necesario.

H. Informe de cierre

El concluido el proceso de monitoría, el Comité remitirá al Secretario un informe de cierre que incluirá un resumen de todas la labores realizadas, los fondos distribuidos, el resultado de todas las monitorías realizadas a las organizaciones y todas aquellas recomendaciones relacionadas a los hallazgos encontrados.

I. Notificación sobre resultado de monitoría, hallazgos y acción de recobro



Luego del procedimiento de monitoria y la entrega al Secretario de Justicia del informe de cierre con los hallazgos y recomendaciones, Departamento de Justicia notificará a las organizaciones los hallazgos encontrados. El Departamento de Justicia podrá requerir a las organizaciones la devolución de los fondos otorgados si surge de la monitoria efectuada que los mismos fueron utilizados para servicios y gastos contrarios a los previamente detallados, o a las leyes y reglamentos aplicables de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Puerto Rico. Una vez notificada la organización, tendrá un término de sesenta (60) días para devolver los fondos desembolsados y cuestionados. Culminado el periodo de sesenta (60) días, y tras el incumplimiento del reembolso de los fondos otorgados, el Departamento de Justicia podrá iniciar una acción en contra de la organización en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, por incumplimiento y cobro de dinero, más las costas, gastos y honorarios de abogados.

XII. TÉRMINOS

El proceso competitivo para distribuir la cantidad de \$2,000,000.00 del presupuesto general a entidades no gubernamentales sin fines de lucro que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género, iniciará con la divulgación de un aviso público. Dicho aviso público incluirá las guías que están en el documento adjunto y dispondrá de un término de 10 días laborables para que las organizaciones sin fines de lucro puedan preparar y presentar sus propuestas. Transcurrido este término, el Comité tendrá 10 días laborables para evaluar todas las propuestas presentadas. Dicho término podrá ser prorrogado por el Secretario de Justicia, cuando así se justifique por justa causa. Terminada la evaluación, el señor Secretario de Justicia revisará las recomendaciones del Comité, tomará la determinación que corresponda y, posteriormente, la Secretaría del Comité procederá con las notificaciones, debidamente justificadas, de las determinaciones finales.

XIII. ENMIENDAS

Este plan de trabajo podrá ser enmendado por el Secretario de Justicia cuando así lo entienda pertinente, por propia iniciativa o a solicitud del Comité.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, hoy, 21 de enero de 2022.



Domingo Emanuelli Hernández
Secretario